

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2096>

La acción de nulidad del laudo arbitral y su desarrollo jurisprudencial de la corte constitucional ecuatoriana

The action for annulment of the arbitration award and its jurisprudential development by the ecuadorian constitutional court

Karen Vanessa Díaz Panchana

Karendiaz1004@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-1162-229X>

Universidad Estatal Península Santa Elena

La Libertad – Ecuador

Elio David Ramírez Endara

elioramirezendara@outlook.es

<https://orcid.org/0009-0001-6993-7710>

Investigador independiente

La Libertad – Ecuador

Artículo recibido: 06 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 22 de mayo de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El Arbitraje en Ecuador ofrece una vía alternativa para resolver disputas mediante un Tribunal Arbitral, donde las partes acuden voluntariamente a través de un convenio o cláusula arbitral, excluyendo así la jurisdicción ordinaria en asuntos relacionados con la ejecución o interpretación de negocios jurídicos. En Ecuador, el laudo arbitral es inapelable, si bien se puede realizar la acción de nulidad conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación (LAMED). La Corte Constitucional de Ecuador ha emitido varias sentencias que establecen estándares constitucionales para orientar el arbitraje ecuatoriano, especialmente en relación con las reformas a la LAMED y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) durante el periodo 2018-2024. El objetivo del artículo fue recopilar estas sentencias para proporcionar claridad sobre las acciones de nulidad de laudos arbitrales en Ecuador, con la finalidad de que los profesionales del Derecho o estudiantes tengan un documento sobre los precedentes reglas del arbitraje.

Palabras clave: laudos arbitrales, acción nulidad, sentencias de la corte constitucional

Abstract

Arbitration in Ecuador offers an alternative way to resolve disputes through an Arbitral Tribunal, where the parties voluntarily enter into an arbitration agreement or clause, thus excluding the ordinary jurisdiction in matters related to the execution or interpretation of legal business. In Ecuador, the arbitral award is not subject to appeal, although an action for annulment may be brought in accordance with the Arbitration and Mediation Law (LAMED). The Constitutional Court of Ecuador has issued several rulings establishing constitutional standards to guide Ecuadorian arbitration, especially in relation to the reforms to the LAMED and the General Organic Code of Proceedings (COGEP) during the 2018-2024 period. The objective of the article was to compile these rulings to provide clarity on actions for nullity of arbitral awards in Ecuador.

Keywords: arbitration awards, nullity action, constitutional court rulings

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Díaz Panchana, K. V., & Ramírez Endara, E. D. (2024). La acción de nulidad del laudo arbitral y su desarrollo jurisprudencial de la corte constitucional ecuatoriana. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 1013 – 1021.
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2096>

INTRODUCCIÓN

El Arbitraje en el Ecuador es un método alternativo de solución de conflictos, donde las partes someten de mutuo acuerdo sus controversias a la resolución de un Tribunal Arbitral previa elaboración del convenio arbitral o en cláusula arbitral, excluyendo los conflictos que se deriven de la ejecución o interpretación de los negocios jurídicos de la jurisdicción ordinaria.

Para Chillón Medina, el laudo arbitral es la resolución que dicta el árbitro o árbitros resolviendo definitivamente la controversia planteada por las partes con efecto de cosa juzgada, poniendo fin al arbitraje, teniendo efectos similares a una sentencia judicial (2006). En Ecuador, el laudo arbitral es inapelable, sin embargo, se puede realizar un control judicial a través de la acción de nulidad de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAMED).

Desde la vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAMED), el procedimiento de acción de nulidad de los laudos arbitrales ha causado incertidumbre respecto a su naturaleza, procedimiento, competencia y alcance, ocasionando que la Corte Constitucional de Ecuador, como máximo órgano de interpretación, control y justicia, desarrolle mediante varias sentencias estándares constitucionales que deben orientar el arbitraje ecuatoriano.

El objetivo del presente artículo es recopilar las sentencias de la Corte Constitucional en materia arbitral sobre todo las que limitan y desarrollen las acciones de nulidad de laudos arbitrales desde las reformas a la ley de arbitraje y mediación (LAMED), Código Orgánico General de Procesos (COGEP) periodo 2018-2024.

METODOLOGÍA

Este estudio se enfoca en analizar la acción de nulidad del laudo arbitral y su evolución jurisprudencial en la Corte Constitucional Ecuatoriana. La metodología que se emplea será técnica de análisis y síntesis, debido a que se abordará desde el concepto, procedimiento, causales de la acción de nulidad establecido en nuestro ordenamiento jurídico, con el objetivo de estudiar cada elemento del sistema arbitral.

El análisis se basa en la recopilación de doctrina y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador de los años 2018 a 2024, mediante la técnica del fichaje y se realiza el siguiente tratamiento de la información:

Tabla 1

Proceso de recolección de información

Recolección de información	
¿Para qué?	Determinar la evolución jurídica del sistema arbitral por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana de los años 2018 – 2023, para evidenciar los límites sobre la acción de nulidad de los laudos arbitrales.
¿Qué se investiga?	Las Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador Periodos 2018 a 2024.
¿Sobre qué aspectos?	Sistema Arbitral Desarrollo Jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la acción de nulidad de laudo arbitral
¿Qué técnica de recolección?	Fichaje – Hermenéutica Jurídica
¿Con que?	Fichas bibliográficas, Análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia de los años 2018 -2024 de la Corte Constitucional sobre la acción de nulidad de laudo arbitral y el sistema arbitral ecuatoriano

Nota: en esta tabla se muestra como ha realizado el fichaje de las Sentencias de la Corte Constitucional.

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

Arbitraje y clases de arbitraje en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano el arbitraje se encuentra regulado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en la Ley de Arbitraje y Mediación (LAMED) y su reglamento, Código de Comercio, Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y los reglamentos de cada centro de arbitraje legalmente reconocido por el Consejo de la Judicatura.

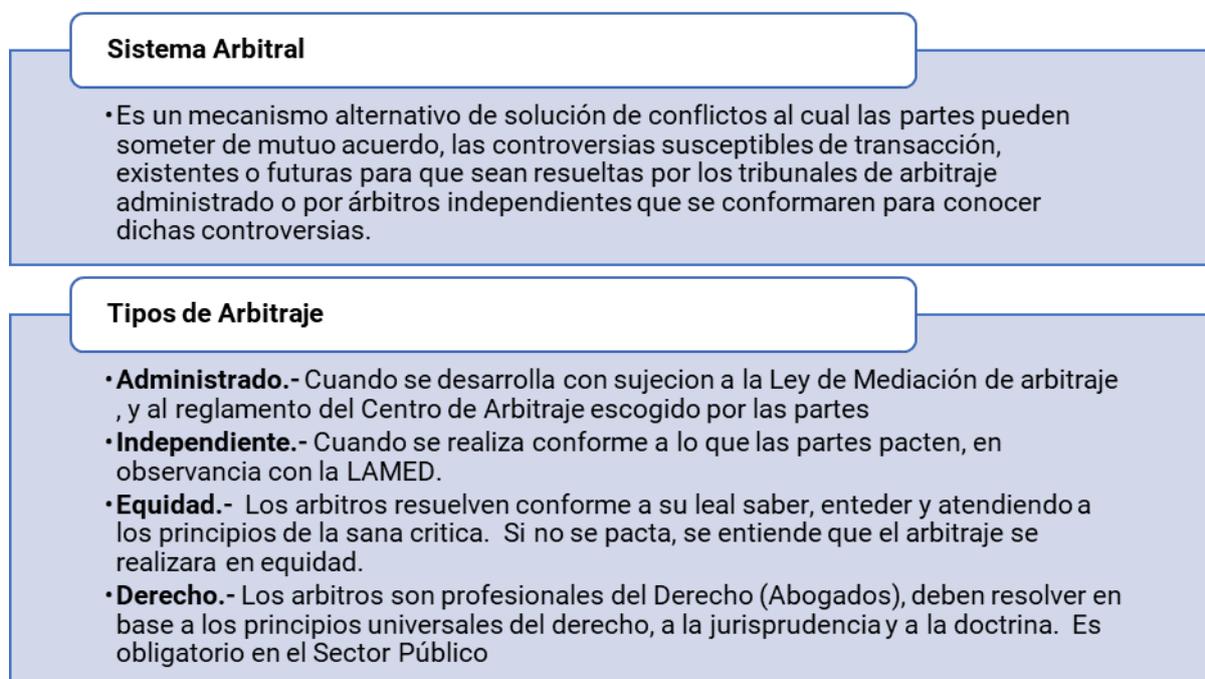
En 1929, la Constitución Política del Ecuador, reconoce por primera vez el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos, pero solo en materia laboral. Desde entonces, el Estado ecuatoriano ha reconocido el arbitraje en distintas materias.

A partir de 1997, se establecen los primeros procedimientos básicos y requisitos para los árbitros. Mediante una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación en el año 2006, se introdujo cambios significativos, como la obligación para los jueces de remitir a las partes a arbitraje cuando lo soliciten, y la autorización para que los árbitros decidan sobre su propia competencia, además de modificaciones en el procedimiento para impugnar laudos arbitrales.

En 2008, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), permitió el arbitraje para conflictos derivados de contratos públicos y en ciertos ámbitos el arbitraje internacional. En la Ley de Arbitraje y mediación nos señala las siguientes clases de arbitraje:

Figura 1

Tipos de arbitraje



Fuente: Ley de Arbitraje y Mediación (2018).

En conclusión, el Arbitraje es un método de solución de conflictos que no solo es utilizado en negocios jurídicos privados, sino también en contratos derivados de procesos de contratación pública. A lo largo de este documento, analizaremos en detalle esta figura jurídica, su aplicación en el contexto ecuatoriano y el desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional Ecuatoriana.

Procedimiento arbitral

La Ley de Arbitraje y Mediación (LAMED), en sus artículos 11 al 38, nos establece los términos, reglas para la presentación de la demanda arbitral y su procedimiento que no podrá durar más de 150 días para expedir el laudo, iniciando el procedimiento:

Con la demanda que deberá ser presentada ante el director del centro de arbitraje elegido en el convenio o cláusula arbitral, la identificación del actor y demandado, los fundamentos de hecho y derecho, la cosa o cantidad que se exige, la cuantía, la designación del lugar en que se debe citarse al demandado y donde debe notificarse al actor, y demás requisitos establecidos en el art. 142 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), adjuntando copia del convenio o el contrato que contenga cláusula arbitral.

Una vez calificada por el director del centro de arbitraje o por los árbitros designados, en el término de 10 días la demanda podrá contestar la demanda o reconvenir solo en materia arbitral de acuerdo a la naturaleza de su pretensión. Si el demandado no contesta o no comparece al proceso, no compromete la continuidad del proceso arbitral, se entenderá que este silencio como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda.

Se procurará que las partes lleguen a una mediación de no ser posible, se deberá constituir el tribunal de árbitros para que fijen día y hora para la realización de la audiencia de sustentación, una vez declarada la competencia del tribunal, las partes precisaron las pretensiones y los hechos en las que se fundamenta. De ser necesario de oficio o a petición de ambas partes, se podrán practicar diligencias para mejor resolver. Posterior se fijará fecha y hora para la audiencia de estrados a petición de partes, donde se realizarán los alegatos finales.

El laudo se expedirá por mayoría de votos, debiendo ser esta resolución firmada por todos los árbitros que conforme el tribunal, la ausencia, inhabilitación o el rehusó de un árbitro no vicaría o anulará el laudo, sin embargo, el secretario deberá anotar este particular en el laudo, y se fijará una nueva fecha para la lectura y entrega de las copias del laudo a las partes.

Recursos susceptibles a los laudos arbitrales

Por regla general, los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables de conformidad con el Art. 29 de la LAMED. Pero antes de que el laudo se ejecute, las partes en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán solicitar que se corrijan errores números, cálculos, tipográficos o de naturaleza similar. Es decir, que solo se puede pedir la convalidación de errores, sin que se amplíe o aclare el laudo arbitral, en el término de 10 días los árbitros deberán resolver estas peticiones.

Acción de nulidad del laudo arbitral

La acción de nulidad del laudo arbitral se encuentra contemplada en el art. 31 de la LAMED, y el procedimiento de la acción de la Nulidad del Laudo Arbitral se encuentra reconocido por la Resolución No. 08-2017, emitida el 22 de marzo del 2017, por la Corte Nacional de Justicia. señalando lo siguiente:

Figura 2

Las reglas de procedimiento contenidas en la Resolución No. 08-2017

<p>¿Ante quien se presenta y en que término?</p> <p>Ante el tribunal que dicto el laudo arbitral</p> <p>Debe ser interpuesta en el término de 10 días contados desde la fecha en la que se ejecutorie el laudo.</p>	<p>Suspensión del Laudo arbitral</p> <p>La parte interesada podrá solicitar al árbitro o tribunal arbitral que se suspenda la ejecución del laudo, previo rendimiento de caución.</p>	<p>¿Quien conoce la acción de nulidad de laudo arbitral?</p> <p>El Presidente de la Corte Provincial de Justicia</p> <p>El Tribunal de Arbitraje deberá remitir el proceso ante la Corte Provincial en el término de 3 días.</p>	<p>Tiempo para Contestar la acción</p> <p>La o el presidente de la Corte Provincial de Justicia verificará si la acción fue interpuesta dentro de término, en caso afirmativo la pondrá en conocimiento de la contraparte para que la conteste dentro del término de cinco días.</p>	<p>Tiempo para resolver la acción</p> <p>La o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia convocará a las partes a audiencia única, la que tendrá lugar dentro del término de treinta días contados desde la fecha que tuvo conocimiento de la acción. En esta audiencia se practicarán las pruebas.</p>
<p>¿Ante quien se presenta y en que término?</p> <p>Ante el tribunal que dicto el laudo arbitral</p> <p>Debe ser interpuesta en el término de 10 días contados desde la fecha en la que se ejecutorie el laudo.</p>	<p>Suspension del Laudo arbitral</p> <p>La parte interesada podrá solicitar al arbitro o tribunal arbitral que se suspenda la ejecución del laudo, previo rendimiento de caución.</p>	<p>¿ Quien conoce la acción de nulidad de laudo arbitral?</p> <p>El Presidente de la Corte Provincial de Justicia</p> <p>El Tribunal de Arbitraje deberá remitir el proceso ante la Corte Provincial en el termino de 3 días.</p>	<p>Tiempo para Contestar la acción</p> <p>La o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia verificará si la acción fue interpuesta dentro de término, en caso afirmativo la pondrá en conocimiento de la contraparte para que la conteste dentro del término de cinco días.</p>	<p>Tiempo para resolver la acción</p> <p>La o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia convocará a las partes a audiencia única, la que tendrá lugar dentro del término de treinta días contados desde la fecha que tuvo conocimiento de la acción. En esta audiencia se practicarán las pruebas anunciadas al proponer la nulidad o al contestarla.</p>

Fuente: Ley de Arbitraje y Mediación (2018) – Resolución No. 08-2017.

Solo se podrá interponer bajo las siguientes causales:

Figura 3

Causales de Nulidad

Art. 31 LAMED: CAUSALES DE ACCION DE NULIDAD DE ARBITRAJE

- a) No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia;
- b) No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte;
- c) Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse;
- d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado; o,
- e) Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral.

Fuente: Ley de Arbitraje y Mediación (2018)

En otras palabras, sobre los laudos arbitrales no se podrán interponer recursos verticales ni horizontales, solo cabe la acción de nulidad que deberá contener alguna causal establecida en el Artículo 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Desarrollo jurisprudencial de la corte constitucional en materia de arbitraje

La jurisprudencia ecuatoriana ha emitido diversas resoluciones sobre materia arbitral, sobre los convenios arbitrales, resaltando los principios del sistema arbitral, sobre la valoración de la excepción previa en procesos de la Justicia Ordinaria, sobre la acción de nulidad del laudo arbitral. Algunas de estas sentencias han aclarado aspectos importantes relacionados con los requisitos para su exclusión y su interpretación en el marco legal ecuatoriano. Por lo tanto, se ha seleccionado los casos más relevantes:

La sentencia No. 707-16-EP/21 del 8 de diciembre de 2021 y No. 1758-15-EP/20 del 25 de noviembre de 2020, la Corte Constitucional ecuatoriana fortaleció la aplicación del principio Kompetenz-Kompetenz al establecer que los jueces sólo deben verificar la existencia o ausencia de un convenio arbitral frente a una excepción planteada, dejando la determinación de su propia competencia en manos de los árbitros. Asimismo, la Corte hizo hincapié en la importancia del principio in dubio pro arbitrio, que favorece al arbitraje en situaciones donde no está clara su aplicabilidad.

La sentencia No. 323-13-EP/19 del 19 de noviembre del 2019, la Corte Constitucional ecuatoriana enfatizó el principio de mínima intervención respecto al arbitraje señalando que el sistema arbitral es independiente en todo su procedimiento y como un mecanismo alternativo a la justicia ordinaria. Que para que proceda la acción de nulidad esta debe remitirse de forma taxativa a lo establecido en el Art. 31 de la LAMED, siendo esta sentencia la que reafirma y limita la interferencia injustificada de la justicia ordinaria en el arbitraje.

Las sentencias 308-14-EP/20 del 31 de agosto del 2020, Sentencia 481-14-EP/20 del 27 de noviembre del 2020 y Sentencia No.1703-11-EP/ 19 del 18 de diciembre del 2019, La Corte Constitucional ha

referido la especialidad de esta acción de nulidad de laudo arbitral y las reglas de trámite que le son propias, -como la imposibilidad de interponer recursos verticales. Destacando que la competencia del tribunal arbitral para validar formalmente la acción antes de que sea remitida al presidente de la Corte Provincial para su resolución definitiva. Siendo necesario enfatizar que la Sentencia No. 481-14-EP/20, que la garantía jurisdiccional de Acción de Protección no cabe en contra de decisiones emitidas por árbitros o tribunal de árbitros por ser estos últimos de carácter jurisdiccional. La Sentencia No. 638-17-EP/21 de 20 de octubre del 2021, también señala que la acción extraordinaria de protección es improcedente para que se impugna laudos arbitrales.

La Sentencia No. 31-14-EP/19, del 19 de noviembre del 2019, destaca que la nulidad de un laudo puede afectar directamente a la contraparte del arbitraje, y hace hincapié en que la declaratoria de nulidad es una sanción contra el laudo arbitral como acto procesal, no contra las personas de los árbitros o la institución, la Corte Constitucional también menciona que la Resolución No. 08-2017 CNJ no suprime ni otorga potestades al tribunal arbitral en relación con la acción de nulidad.

Sentencia No. 2520-18-ep/23, del 24 de mayo del 2023, La Corte Constitucional da un avance sobre la interpretación de las causales de la acción de nulidad de laudo arbitral, sobre todo respecto a la causal d) del Art. 31 de LAMED que establece "El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado". Esta Sentencia destaca que existe una vulneración del derecho al debido proceso por parte del presidente de la Corte Provincial, al no garantizar el cumplimiento de normas y derechos de las partes., cuando este declaró la nulidad del Laudo por una causal considerada "inexistente", ampliando de manera arbitraria la interpretación de la norma. La decisión mayoritaria se enfocó en el objeto sometido a arbitraje y la arbitrabilidad objetiva del litigio, resaltando la importancia del agotamiento de la acción de nulidad como requisito previo a la acción extraordinaria de protección. En esta sentencia se estableció una regla de precedente para casos futuros y se instó al Pleno de la Corte Constitucional a profundizar y explicitar las razones que motivan un tratamiento diferenciado entre las decisiones de nulidad de un proceso arbitral y las de la justicia ordinaria.

CONCLUSIÓN

El Ecuador a lo largo de su avance normativo ha reconocido al sistema arbitral como un mecanismo independiente de la justicia ordinaria, con principios propios debido a su naturaleza convencional, procedimiento, señalando de forma taxativa las limitaciones y reglas de la acción de nulidad de laudo arbitral.

La Corte Constitucional como máximo órgano de control y de interpretación ha creado precedentes reglas en materia arbitral, estableciendo los límites a los Presidentes de las Cortes Provinciales quienes son los que resuelven sobre este tipo de acción, destacando también la competencia exclusiva de los árbitros para decidir sobre su propia competencia y haciendo énfasis que las decisiones de los árbitros deberán contar con las garantías mínimas del debido proceso.

La acción de nulidad de laudo arbitral es un mecanismo excepcional de control de legalidad en el arbitraje, que se aplica en casos específicos de vicios en el procedimiento o de validez formal, con causales taxativas estipuladas en el Art. 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por ejemplo, cuando el laudo arbitral se refiere a cuestiones no sometidas al arbitraje o concede más allá de lo reclamado.

REFERENCIAS

Sentencia No. 31-14-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador 19 de noviembre de 2019).

Sentencia No.1703-11-EP/ 19 (Corte Constitucional del Ecuador 18 de diciembre de 2019).

Sentencia No. 1758-15-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 25 de noviembre de 2020).

Sentencia No. 308-14-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 31 de agosto de 2020).

Sentencia No. 481-14-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 27 de noviembre de 2020).

Sentencia No. 707-16-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 08 de diciembre de 2021).

Sentencia No. 638-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).

Sentencia No. 520-18-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador 15 de 06 de 2023).

Sentencia No. 2520-18-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador 24 de mayo de 2023).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2006). Ley de arbitraje y mediación.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos.

Chillón Medina, J. M., & Merino Merchán, J. F. (2006). Valoración Crítica de la nueva Ley de Arbitraje. Debate Procesal Civil.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (27 de 04 de 2024). Diccionario panhispánico de dudas (DPD) [en línea]. Obtenido de <https://www.rae.es/dpd/sine-qua-non>